

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintidós

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20220002000**

Incorpórese al plenario la documental militante en consecutivo 08 con la cual se acredita la gestión de notificación Art 291 del CGP, con efectos negativos.

Ahora atendiendo la dirección informada para adelantar la notificación al demandado con el memorial militante en folio 1 del consec.08 misma que coincide con la acreditada en pantallazo obrante a folio 13 de la demanda<sup>1</sup>, por tanto, se tendrá en cuenta a fin que proceda a dicho trámite.

Téngase en cuenta que ha de efectuarse el enteramiento de la demanda de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP por el desconocimiento de dirección electrónica de dicho sujeto.

Asimismo, se advierte que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión de la demanda y anexos, así como de la providencia de mandamiento, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica adecuadamente. Téngase en cuenta que la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

mpf

---

<sup>1</sup> Consecutivo 03 del C001

**Firmado Por:**

**María Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd719fe8c977619b3944b09c1ed82418ef5192b0eb9f75ef8a8a752a19802cc7**

Documento generado en 05/07/2022 05:15:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**